

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL hoy 15 de junio de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía incoado por LAINIS CUADROS RANGEL, por intermedio de apoderado judicial contra EDGARDO MANUEL ROMERO MONTERO, el cual se distingue con el Rad. No. 2022-00079-00, en el cual se solita se libre mandamiento de pago. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, miércoles quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	LAINIS CUADROS RANGEL por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	EDGARDO MANUEL ROMERO MONTERO.
RADICACIÓN:	200454089001-2022-00079-00.
DECISIÓN	SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Actuando a través de apoderado judicial el demandante LAINIS CUADROS RANGEL, quien se identifica con C.C. 49.691.463, instaura demanda ejecutiva, contra, EDGARDO MANUEL ROMERO MONTERO quien se identifica con la C.C. 12.654.269, se observa que el demandado tiene su domicilio en esta municipalidad, revistiendo de competencia a este Juzgado. Ahora bien, en el libelo de la demanda, fue incorporada la obligación contenida en Letra de cambio de fecha de 02 de febrero de 2021. Como quiera que los documentos acompañados con la demanda se ajustan a los presupuestos de los art. 244 y 422 y Sgts., del Código General del Proceso, de igual manera la demanda ha reunido los requisitos contemplados en el art 82 y siguientes *ibidem*, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, resulta a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a cargo, de la parte ejecutada. Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL – CESAR

R E S U E L V E:

PRIMERO: PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva, conforme lo dispone el artículo 430 del C.G.P, a cargo de EDGARDO MANUEL ROMERO MONTERO quien se identifica con la C.C. 12.654.269 especificado de la siguiente manera:

- Por el valor contenido en Letra de cambio de fecha de 02 de febrero de 2021.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

- a) Por concepto de capital la suma CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000.00)M/cte.
- b) Por concepto de intereses corrientes a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, estos últimos desde que se hizo exigible la obligación 02 de febrero de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación. En la oportunidad procesal que señala la ley se resolverá sobre los intereses moratorios, las costas y agencias en derecho pedidas en la demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR, al ejecutado personalmente del presente auto en la forma prevista en el art. 290 numeral 1 del C.G.P, dentro de las formalidades establecidas numeral 3 del art 291 ibidem, para que dentro del término de diez (10) días ejerza su derecho de contradicción y defensa.

TERCERO: ORDENAR al extremo demandado, que cumpla la obligación de pagar al demandante la suma ordenada en el numeral primero, ello dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.

CUARTO: Se le ordena a la parte demandante para proceda dentro del término treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la notificación en estado de esta providencia a realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr EFECTIVAMENTE la notificación del auto admisorio de la demanda, so pena de quedar sin efectos la demanda. (art 317-1 C.G.P).

QUINTO: TÉNGASE al Dr. GENARO SEGUNDO ANNICCHIARICO ISEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 77.013.078 y T.P. 66.021 del C.S.J., como apoderado judicial del extremo demandante para el cobro judicial del título valor base de la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 15 de junio de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía incoado por BANCOLOMBIA S.A, por intermedio de apoderado judicial contra NASER ELEBITH FUENTES SUAREZ, el cual se distingue con el Rad. No. 2012-00013-00-00, informando que el mismo se encuentra inactivo por un periodo superior a dos años. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, miércoles quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA <u>Con Auto de Seguir Adelante.</u>
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	NASER ELEBITH FUENTES SUAREZ.
RADICACIÓN:	200454089001-2012-00013-00.
DECISIÓN	SE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Visto el informe secretarial que precede, y revisado el proceso de la referencia, se advierte con nitidez que la parte demandante no cumplió la carga procesal oportuna, como tampoco realizó actuación procesal dentro de los dos años inmediatamente anteriores. Por lo anterior, se hace referencia al numeral 2º del art. 317 del C.G.P. el cual a su letra dice: "(...) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años(...)".

En consecuencia, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por "Desistimiento Tácito", por tanto, se ORDENARÁ el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, y el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, dejando las respectivas constancias.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado y practicado. Si los remanentes estuviesen embargados, pónganse a disposición del Juzgado que corresponda. Oficiése.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución con las constancias del caso. Entréguese a la parte demandante y a sus costas.

QUINTO: NO condenar en costas ni perjuicios.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

SEXTO: ARCHÍVESE la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril @2022

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 15 de junio de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía incoado por MANUEL JEREMIAS CASTILLEJO VALLE, por intermedio de apoderado judicial contra YUDIS CUADRO, el cual se distingue con el Rad. No. 2014-00060-00-00, informando que el mismo se encuentra inactivo por un periodo superior a dos años. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, miércoles quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA <u>Sin Auto de Seguir Adelante.</u>
DEMANDANTE:	MANUEL JEREMIAS CASTILLEJO VALLE por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	YUDIS CUADRO.
RADICACIÓN:	200454089001-2017-00086-00.
DECISIÓN	SE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Visto el informe secretarial que precede, y revisado el proceso de la referencia, se advierte con nitidez que la parte demandante no cumplió la carga procesal oportuna, como tampoco realizó actuación procesal dentro de los dos años inmediatamente anteriores. Por lo anterior, se hace referencia al numeral 2º del art. 317 del C.G.P. el cual a su letra dice: "(...) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años(...)".

En consecuencia, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por "Desistimiento Tácito", por tanto, se ORDENARÁ el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, y el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, dejando las respectivas constancias.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado y practicado. Si los remanentes estuviesen embargados, pónganse a disposición del Juzgado que corresponda. Oficiése.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución con las constancias del caso. Entréguese a la parte demandante y a sus costas.

QUINTO: NO condenar en costas ni perjuicios.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

SEXTO: ARCHÍVESE la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril @2022

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 15 de junio de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía incoado por HUGO MOLINA, por intermedio de apoderado judicial contra DIGNA HERNANDEZ GARCIA, el cual se distingue con el Rad. No. 2017-00048-00-00, informando que el mismo se encuentra inactivo por un periodo superior a dos años. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, miércoles quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA <u>Con Auto de Seguir Adelante.</u>
DEMANDANTE:	HUGO MOLINA por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	DIGNA HERNANDEZ GARCIA.
RADICACIÓN:	200454089001-2017-00048-00.
DECISIÓN	SE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Visto el informe secretarial que precede, y revisado el proceso de la referencia, se advierte con nitidez que la parte demandante no cumplió la carga procesal oportuna, como tampoco realizó actuación procesal dentro de los dos años inmediatamente anteriores. Por lo anterior, se hace referencia al numeral 2º del art. 317 del C.G.P. el cual a su letra dice: "(...) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años(...)".

En consecuencia, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por "Desistimiento Tácito", por tanto, se ORDENARÁ el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, y el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, dejando las respectivas constancias.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado y practicado. Si los remanentes estuviesen embargados, pónganse a disposición del Juzgado que corresponda. Oficiése.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución con las constancias del caso. Entréguese a la parte demandante y a sus costas.

QUINTO: NO condenar en costas ni perjuicios.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

SEXTO: ARCHÍVESE la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril @2022

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 15 de junio de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía incoado por JOSE LUIS FUENTES LUZ, por intermedio de apoderado judicial contra JOSE FERNANDO AMAYA, el cual se distingue con el Rad. No. 2017-00079-00-00, informando que el mismo se encuentra inactivo por un periodo superior a dos años. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, miércoles quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA <u>Con Auto de Seguir Adelante.</u>
DEMANDANTE:	JOSE LUIS FUENTES LUZ por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	JOSE FERNANDO AMAYA.
RADICACIÓN:	200454089001-2017-00079-00.
DECISIÓN	SE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Visto el informe secretarial que precede, y revisado el proceso de la referencia, se advierte con nitidez que la parte demandante no cumplió la carga procesal oportuna, como tampoco realizó actuación procesal dentro de los dos años inmediatamente anteriores. Por lo anterior, se hace referencia al numeral 2º del art. 317 del C.G.P. el cual a su letra dice: "(...) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años(...)".

En consecuencia, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por "Desistimiento Tácito", por tanto, se ORDENARÁ el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, y el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, dejando las respectivas constancias.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado y practicado. Si los remanentes estuviesen embargados, pónganse a disposición del Juzgado que corresponda. Oficiése.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución con las constancias del caso. Entréguese a la parte demandante y a sus costas.

QUINTO: NO condenar en costas ni perjuicios.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

SEXTO: ARCHÍVESE la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril @2022

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 15 de junio de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía incoado por LAINIS CUADROS RANGEL, por intermedio de apoderado judicial contra JUAN CARLOS ELLES ROJAS, el cual se distingue con el Rad. No. 2017-00086-00-00, informando que el mismo se encuentra inactivo por un periodo superior a dos años. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, miércoles quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA <i>con Auto de Seguir Adelante.</i>
DEMANDANTE:	LAINIS CUADROS RANGEL por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	JUAN CARLOS ELLES ROJAS.
RADICACIÓN:	200454089001-2017-00086-00.
DECISIÓN	SE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Visto el informe secretarial que precede, y revisado el proceso de la referencia, se advierte con nitidez que la parte demandante no cumplió la carga procesal oportuna, como tampoco realizó actuación procesal dentro de los dos años inmediatamente anteriores. Por lo anterior, se hace referencia al numeral 2º del art. 317 del C.G.P. el cual a su letra dice: "(...) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años(...)".

En consecuencia, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por "Desistimiento Tácito", por tanto, se ORDENARÁ el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, y el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, dejando las respectivas constancias.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado y practicado. Si los remanentes estuviesen embargados, pónganse a disposición del Juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución con las constancias del caso. Entréguese a la parte demandante y a sus costas.

QUINTO: NO condenar en costas ni perjuicios.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

SEXTO: ARCHÍVESE la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril @2022

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 15 de junio de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía incoado por SOCIEDAD NEW CREDIT S.A.S, por intermedio de apoderado judicial contra OLGHER ENRIQUE CENTENO TARAZONA, el cual se distingue con el Rad. No. 2017-00145-00-00, informando que el mismo se encuentra inactivo por un periodo superior a dos años. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, miércoles quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA <i>Con Auto de Seguir Adelante.</i>
DEMANDANTE:	SOCIEDAD NEW CREDIT S.A.S por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	OLGER ENRIQUE CENTENO TARAZONA.
RADICACIÓN:	200454089001-2017-00145-00.
DECISIÓN	SE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Visto el informe secretarial que precede, y revisado el proceso de la referencia, se advierte con nitidez que la parte demandante no cumplió la carga procesal oportuna, como tampoco realizó actuación procesal dentro de los dos años inmediatamente anteriores. Por lo anterior, se hace referencia al numeral 2º del art. 317 del C.G.P. el cual a su letra dice: "(...) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años(...)".

En consecuencia, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por "Desistimiento Tácito", por tanto, se ORDENARÁ el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, y el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, dejando las respectivas constancias.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado y practicado. Si los remanentes estuviesen embargados, pónganse a disposición del Juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución con las constancias del caso. Entréguese a la parte demandante y a sus costas.

QUINTO: NO condenar en costas ni perjuicios.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

SEXTO: ARCHÍVESE la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'Elaine Onate Fuentes'. Below the signature, the name 'ELAINE ONATE FUENTES' and the title 'JUEZA' are printed in a bold, black, sans-serif font.

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril @2022

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 15 de junio de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía incoado por SOCIEDAD NEW CREDIT S.A.S, por intermedio de apoderado judicial contra JOSE ANTONIO PADILLA CORTES, el cual se distingue con el Rad. No. 2017-00146-00-00, informando que el mismo se encuentra inactivo por un periodo superior a dos años. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, miércoles quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA <u>Con Auto de Seguir Adelante.</u>
DEMANDANTE:	SOCIEDAD NEW CREDIT S.A.S por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	JOSE ANTONIO PADILLA CORTES.
RADICACIÓN:	200454089001-2017-00146-00.
DECISIÓN	SE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Visto el informe secretarial que precede, y revisado el proceso de la referencia, se advierte con nitidez que la parte demandante no cumplió la carga procesal oportuna, como tampoco realizó actuación procesal dentro de los dos años inmediatamente anteriores. Por lo anterior, se hace referencia al numeral 2º del art. 317 del C.G.P. el cual a su letra dice: "(...) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años(...)".

En consecuencia, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por "Desistimiento Tácito", por tanto, se ORDENARÁ el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, y el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, dejando las respectivas constancias.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado y practicado. Si los remanentes estuviesen embargados, pónganse a disposición del Juzgado que corresponda. Oficiése.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución con las constancias del caso. Entréguese a la parte demandante y a sus costas.

QUINTO: NO condenar en costas ni perjuicios.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

SEXTO: ARCHÍVESE la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'Elaine Onate Fuentes'. Below the signature, the name 'ELAINE ONATE FUENTES' and the title 'JUEZA' are printed in a bold, black, sans-serif font.

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril @2022

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 15 de junio de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo Singular incoado por YEIDIS MILENA BOLAÑO BARRAZA, por intermedio de apoderado judicial contra ISACHAR RODRIGO TOVAR ZULETA, el cual se distingue con el Rad. No. 2021-00284-00, en el cual se solicita la corrección del número de radicación y el valor en letra de los intereses remuneratorios ordenados en el Auto que libro mandamiento de pago. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, miércoles quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTO.
DEMANDANTE:	YEIDIS MILENA BOLAÑO BARRAZA por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	ISACHAR RODRIGO TOVAR ZULETA.
RADICACIÓN:	200454089001-2021-00284-00.
DECISIÓN	CORRIGE ADMISIÓN.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P en concordancia con el art. 132 ibídem, este Despacho procede a corregir el auto de fecha siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022) el cual se admitió demanda dentro del proceso de referencia, teniendo en cuenta que se indicó como el nombre del demandado SACHAR RODRIGO TOVAR BOLAÑO, siendo lo correcto ISACHAR RODRIGO TOVAR ZULETA; así mismo procede a corregir el numeral primero y segundo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

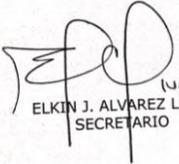
Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy miércoles 15 de junio de 2022 pasa al Despacho el Proceso de SANAMIENTO Y CLARIFICACION DE PROPIEDAD incoado por JUVENAL RINCONES CORTINAS por medio de apoderado judicial, contra HANAN AMSILI COHEN y demás personas indeterminadas la cual fue radicada en el correo institucional y se distingue con el Rad. No. 2021-00344-00. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.


ELKIN J. ALVAREZ LEÓN
SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, miércoles quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	SANAMIENTO Y CLARIFICACION DE PROPIEDAD,
DEMANDANTE:	JUVENAL RINCONES CORTINAS por medio de apoderado judicial
CAUSANTE:	HANAN AMSILI COHEN y demás personas indeterminadas
RADICACIÓN:	200454089001-2021-00344-00.
DECISIÓN	SE INADMITE EL PROCESO

El Juzgado a efectos de pronunciarse de fondo en el proceso de la referencia, realiza en su integridad el expediente, se itera que fueron enviados cuatro (4) archivos en PDF y dos enlaces para descargas, los cuales se relacionan a continuación para verificar su contenido:

1. Primer archivo denominado "Demanda de saneamiento y clarificación de la propiedad", el cual esta conformado por 17 folios, de los cuales los primeros 15 folios es el cuerpo de la demanda y los 2 restantes el poder otorgado para actuar.
2. Segundo archivo nombrado "anexo numero 1 -Denuncia Juvenal Rincones Cortinas", la cual contiene una protección policial y un proceso policivo de protección.
3. Tercer archivo llamado "Anexo número 2 - Juvenal Rincones Cortinas" estando formado por el certificado de libertad y tradición No. 190-3873; 190-10161; sentencia del Consejo de Estado.
4. Cuarto archivo relacionado como "anexo numero 5" contiene un folio de la escritura pública No. 453.
5. Quinto archivo mencionado como "anexo No. 3" conformada por la escritura pública número 118, registro civil de defunción No. 06396305; registro civil de matrimonio 06988337; entre otros documentos.

Becerril – Cesar; Dirección calle 10 No. 5 - 70

Email. j01prmpalbecerril@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención de 8:00 a 1:00 p.m – de 2:00 a 5:00 p.m.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Ahora bien, lo anterior se realizó para evidencias la carencia del cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley 1561 de 2012, relacionados así:

1. No se tuvo en cuenta lo establecido en el literal B) del art. 10 ibidem, es decir no se conoce con precisión el estado de sociedad conyugal vigente, unión marital de hecho, dado que en los 7 numerales denominados en la demanda como juramento no se dijo al respecto.
2. Fue desatendido el literal C) del art. 11 esjudem, es decir no se anexó el plano del predio, el cual debe ser certificado por la autoridad competente,

Las falencias relacionadas revisten suma importancia en el proceso que se adelanta debido a que cada situación cumple su función específica, la primera de ella es la de garantizar el -litis consorte necesario, es decir, garantizar el debido proceso a quien pueda resultar afectado o beneficiado la decisión que se adopte; aunado a ello es de vital importancia el plano del predio objeto de litigio, por dos razones fundamentales; la primera es que resulta imperioso conocer la ubicación exacta y la segunda es porque las pretensiones giran en torno a una aclaración respecto a la ubicación de un afluente que gira en torno al predio, por su importancia y relevancia la norma específica quien debe levantar dicho plano, lo cual no se avizora.

Por lo que se ha colocado de presente el Juzgado decide inadmitir la demanda, por no reunir los requisitos consagrados en la Ley 1561 de 2012, En efecto el Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda declarativa verbal de saneamiento de propiedad incoada por el JUVENAL RINCONES CORTINAS por medio de apoderado judicial, contra HANAN AMSILI COHEN y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la presente decisión para subsanar la demanda, de lo contrario será rechazada de plano.

TERCERO: Reconocer personería a la NEVIS VANEGAS CUELLO quien se identifica con la C.C. 32.707.880 y con T.P. No. 90560 del C.S.J, para actuar en representación de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)